



Expediente: 056150639465

Radicado: RE-00587-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/02/2024 Hora: 16:21:59 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00845-2022 del 25 de febrero de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de marzo de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO P.H.,** con Nit 900.163.529-8, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.049.014, correspondiente a la tala de cinco (05) individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6989 y, el lindero con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 6990, ubicados en el área urbana del municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requiere a la sociedad **CONAXION S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER Saldarriaga,** o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

“... **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(5 x 3 = 15 árboles)** de especies nativas...

...

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 15 árboles) = (\$285.180) ...”**

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-11796-2023 requieren a la parte titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

2.1 Que a través del radicado CE-17621-2023, se allega lo suscitado.

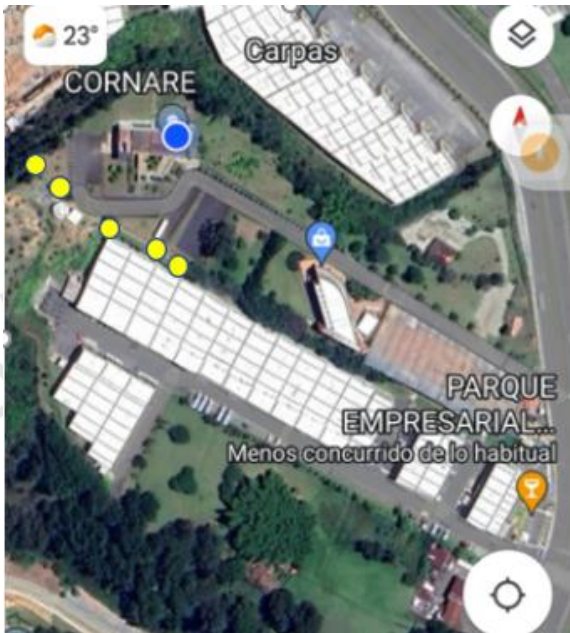
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-00853-2024 del 20 de febrero de 2024,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En la visita de control y seguimiento se verificaron los árboles talados realizando la remediación de los tocones y su georreferenciación determinando lo siguiente:



1. Se realizó el aprovechamiento de 5 árboles de Eucalipto (*Eucalyptus* sp) cuyos tocones se localizan en lindero con los predios con PK: 6151001012007700001 del Parque Empresarial y PK: 6151001012007700003 de Cornare, los cuales se identifican con los puntos de color amarillo sobre la siguiente ortofoto.



2. Se verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución con radicado RE-00845-2022 del 25 de febrero de 2022 de acuerdo a la siguiente tabla.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-00845-2022 del 19 de febrero de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar por el Aprovechamiento de los árboles autorizados.	09-11-2023	X			Compensó a través del esquema de Pago Por Servicios Ambientales (PSA), según certificado emitido por La Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques “MASBOSQUES” con número No. 2023-0080.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	23-09-2022	X			Se aprovecharon las especies y los individuos autorizados en el permiso.
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	23-09-2022	X			Se realizó la demarcación del área con cinta reflectiva, previo a la tala de los árboles.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de	23-09-2022	X			Se realizó la recolección y disposición final de los residuos del aprovechamiento.

forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
Contar con la respectiva autorización de Cornare para el aprovechamiento de los árboles que se encuentran en linderos con esta entidad.	23-09-2022	X			Se conto por parte de Cornare con la respectiva autorización para la tala de los árboles que se encontraban en lindero con el Parque Empresarial de Rionegro.
Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	23-09-2022	X			Al momento de la visita no se observaron productos o subproductos del aprovechamiento en el sitio autorizado. Adicionalmente informan que la madera producto del aprovechamiento fue utilizada en el mismo predio, por lo cual no solicitaron la expedición de salvoconductos ante Cornare.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	23-09-2022	X			No se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento

26. CONCLUSIONES

- El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural autorizado a la empresa **PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 900.163.529-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014 localizados en linderos entre los predios con PK: 6151001012007700001 de propiedad del Parque Empresarial y PK: 6151001012007700003 de propiedad de Cornare, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, se realizó cumpliendo con los requerimientos y compromisos establecidos en la resolución **RE-00845-2022 del 19 de febrero de 2022**.
- La compensación ambiental realizada por la empresa **PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 900.163.529-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) con número de radicado 2023-0080 del 26 de octubre de 2023, la cual cumple para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la resolución **RE-00845-2022 del 19 de febrero de 2022...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00853-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00845-2022 del 25 de febrero de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00845-2022 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO P.H.**, con Nit 900.163.529-8, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-6989 y, el lindero con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 6990, ubicados en el área urbana del municipio de Rionegro; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-17621-2023 del 26 de octubre del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0080 emitido el día 26 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150639465**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO P.H**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150639465
Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 21/02/2024
Técnico: Iván Puche
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.